

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00019-A Refórmese el Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A de 05 de julio de 2019.....	3
--	----------

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES:

001-CONADIS-2021 Acógrese la solicitud realizada por el Ministro de Salud Pública Dr. Mauro Antonio Falconí García y extiéndese la vigencia de la especie carné de discapacidad CONADIS, hasta el 30 de junio del 2022.....	8
--	----------

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAE:

Oficio No. SENAE-DSG-2021-0077-OF	13
SENAE-SENAE-2021-0038-RE Refórmese la Resolución N° SENAE-DGN-2015-0775-RE Normas Generales para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.....	14

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califíquense como peritos valuadores a las siguientes personas en el área de bienes inmuebles:

SB-DTL-2021-0762 Ingeniero de ejecución en marketing y comercio internacional Hernán Fabricio Robalino Lalama.....	17
---	-----------

	Págs.
SB-DTL-2021-0763 Arquitecto Edison Amilcar Alvear Valencia.....	19
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón Portoviejo: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria	21
Cantón Portoviejo: Que contiene la décimo cuarta reforma a la Ordenanza que regula el desarrollo y el ordenamiento territorial, que modifica el Título V de la reglamentación del área urbana y rural, y el Título IX de la ocupación del espacio público	32

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00019-A**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimoprimera de la Carta Magna prescribe: “El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio.- El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos – valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”;

Que, la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural manda: “NOVENA.- Como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el Estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para el efecto.- Las y los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del

trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente, se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: *“Estabilidad de las y los servidores públicos.- Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional (...) A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera (...);”;*

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 288 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria”;*

Que, el artículo 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece: *“(...) el/la Ministro/a tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: (...) k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente”;*

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGPD-2018-0047-OF de 16 de febrero de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió la actualización de dictamen de prioridad correspondiente al periodo 2017-2021, para el "Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública", con CUP 30400000.1780.7402, cuya entidad ejecutora es el Ministerio de Trabajo, por un monto total de USD

2.531.610.861,061.033.857.949,62 (incluido IVA). El programa consta en el Plan Anual de Inversiones 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 322 el 07 de septiembre de 2018, se emitieron las directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nro. 0084 de 13 de junio de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas, Richard Martínez Alvarado, en su artículo 1 resuelve: *“Modificar el artículo 1 "CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS" de la Resolución No. 0056, de 25 de abril de 2019, en la parte donde dice: "PAGO CON BONOS: La autorización de pago con bonos la realizará el Ministerio del Trabajo, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente", deberá decir: "PAGO CON BONOS: La autorización de pago con bonos la realizará la entidad correspondiente, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente";*

Que, mediante Resolución Nro. 0056, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó las características y condiciones financieras de los bonos que se asignen al financiamiento del *"Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública"*, por un monto de hasta USD 500.000.000,00 (QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo a la Emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna que fue autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva No. 004 de 25 de agosto de 2018;

Que, mediante Oficio No. MDT-SFSP-2019-1003 de 17 de junio de 2019, el Ministerio del Trabajo remitió a esta Cartera de Estado el formato del *"Convenio Final de Dación de Pago"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A de 05 de julio de 2019, reformado mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00004-A de 22 de enero de 2020, la Autoridad Educativa Nacional delegó: *“(...) la suscripción de los "Convenios de Dación de Pago" con los ex servidores y ex docentes jubilados del Ministerio de Educación, al Director Nacional de Talento Humano; a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Guayaquil; a los Coordinadores Zonales; y, a los Directores Distritales, en el ámbito de su competencia. "Así como la suscripción de adendas modificatorias de ser el caso"*;

Que, la Disposición General Tercera incorporada a través del Acuerdo Ministerial de reforma No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00004-A de 22 de enero de 2020, establece: *“(...) Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la emisión de las directrices para la incorporación de los documentos habilitantes que se expidan durante el año 2020, en cada expediente de Convenio de Dación en Pago, suscrito por el Ministerio de Educación.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SFP-2021-0209-O de 08 de marzo de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas informó a este Ministerio, que el proyecto podría ser financiado con Bonos del Estado de Deuda Interna, conforme el criterio jurídico de esa institución emitido mediante memorando No. MEF-CGJ-2021-0192-M del 02 de marzo de 2021, señalando las características y condiciones financieras previstas de los Bonos;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SFP-2021-0262-O de 17 de marzo de 2021, suscrito por el Econ. Juan Eduardo Hidalgo Andrade en calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, en cual ratifica las características y condiciones financieras señaladas en el referido Oficio, las mismas que corresponden a la Emisión de Bonos de Deuda Interna autorizada con Acta Resolutiva No. 002-2021 de 12 de marzo de 2021;

Que, mediante Oficio No. MDT-SFSP-2021-0376-O de 25 de marzo de 2021, suscrito por Abg. Eduardo Xavier Mendoza Almeida en calidad Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público, en el cual remite el listado de ex servidores validados para pago por el Ministerio de Trabajo y Emisión de Resolución para el pago de la compensación por jubilación de Ministerio de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGAF-2021-00275-M de 07 de abril de 2021, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, pone en conocimiento de la señora Ministra de Educación el Informe Técnico No. 172 de fecha 07 de abril de 2021, a través del cual justifica la pertinencia de ampliar la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A, y solicita la autorización respectiva para que se “(...) realice la modificación a la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A; y así se proceda con las respectivas adendas modificatorias a los convenios de dación de pago por parte de los niveles desconcentrados”; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “favor proceder con lo solicitado”;

Que, mediante informe técnico adjunto al memorando No. MINEDUC-CGAF-2021-00275-M, se establece que: “(...) El Ministerio de Educación en el año 2020 suscribió convenios de daciones de pago, las cuales se encuentran vigentes y cuyo objeto no se encuentra perfeccionado hasta la fecha por la finalización del ejercicio fiscal. Se suscribieron los convenios de dación de pago con los documentos habilitantes: Oficio Nro. SENPLADES-SGPD-2018-0047-OF; Carta S/N de fecha 29 de enero de 2019 mediante la cual el Ministro de Trabajo certifico que el mencionado programa cuenta con las viabilidades técnicas y económicas para la ejecución del programa; Oficio Nro. MEF-VGF-2019-0868-O y Oficio Nro. MDTSFSP-2019-0843 (...) En el año 2021 el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Economía y Finanzas realizan la actualización del financiamiento del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública, listado de exservidores validados aprobados para pago por el Ministerio del Trabajo; las características y condiciones previstas en los Bonos del Estado de Deuda Interna, financiamiento resolución del Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública. Al contar con nuevos documentos que deben formar parte del expediente y en virtud de que el plazo de los convenios está vigente es necesario incorporarlos el expediente a fin de justificar la fuente de financiamiento (...)”. Motivo por el cual recomienda se reforme

la delegación emitida mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A de 05 de julio de 2019, reformado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00004-A de 22 de enero de 2020;

Que, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y financieras en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00040-A de 05 de julio de 2019**

Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por el siguiente texto:

"TERCERA.- Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la emisión de las directrices para la incorporación en cada expediente de Convenio de Dación en Pago, suscrito por el Ministerio de Educación, de los documentos habilitantes que expidan durante cada ejercicio fiscal emitidas por las entidades competentes respecto al proceso de pago de compensación económica por jubilación en bonos del Estado."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 12 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.



Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2021**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: *“1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;”*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 *ibídem* dispone que: *“(...) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”*
- Que,** en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República crea y define a los Consejos Nacionales para la Igualdad, como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*
- Que,** el numeral 5 del artículo 363 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 363.- El Estado será responsable de: // 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”*
- Que,** la Ley Orgánica de Discapacidades en el Artículo 8 dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional creará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados.
- Que,** el Artículo 9 de la citada Ley dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades; igualmente que la mencionada calificación para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, establece su objeto y el cual según su artículo 1 es establecer su marco institucional y normativo, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;
- Que,** el artículo 4 de la citada Ley dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- Que,** el artículo 6 Ley de Consejos contempla Cinco Consejos Nacionales para la Igualdad que son: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana;

- Que,** el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán en otras, funciones establecer y realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para lo cual desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 686 del 25 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante el cual se norma su Organización;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de octubre de 2017, se aprobó a “*REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS*”;
- Que,** luego del proceso correspondiente, fueron posesionados los miembros del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, y el mismo se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: XAVIER TORRES CORREA, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidente del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 967 de 17 de marzo del 2016; CARLOS ALBERTO BERGMANN REYNA, en su calidad de Representante de la Función Legislativa, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. PAN-JSS-2017-1482 de 29 de noviembre del 2017, RITA ANNABEL BRAVO QUIJANO, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 430-SG-SLL-2020 de 06 de marzo de 2020; GRACIELA IBETH ESTUPIÑAN GÓMEZ, en su calidad de Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-015-2019-050; JOSÉ CABRERA ZURITA, en su calidad de Representante de la Función Electoral, conforme a su designación dada mediante Resolución PLE-CNE-11-27-12-2018 de 27 de diciembre del 2018; en representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392; ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391; DIANA DEL CARMEN LÓPEZ ALVARADO, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0394; RAÚL IVÁN PAZMIÑO MONGE, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0396; y, CHRISTIAN OLIVER SALINAS CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0005-CONADIS-2018 de 02 de mayo del 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 271 de fecha 27 de junio del 2018, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en su artículo 1 dispuso: “*Extender la validez del carné de discapacidades emitido por el CONADIS y por el Ministerio de Salud Pública hasta el 31 de diciembre del 2019; (...)*”

- Que,** mediante Resolución Nro. 001-CONADIS-2019 de 26 de diciembre del 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 115 de fecha 07 de enero del 2020, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, con la presencia de los Consejeros señor Xavier Torres, señor David Zúñiga Puentestar, señor Roger Cusme Macías, señorita Clara Rueda Poma, señor Alberto Vinicio Baquero Quirola, señor Christian Oliver Salinas Coronel, señor Raúl Iván Pazmiño Monge; y, señorita Diana del Carmen López Alvarado, en su artículo 1 dispuso: *“Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 30 de junio del 2021; y, extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública - MSP” hasta el 30 de junio del 2023, según lo establecido en el cronograma adjunto a la presente resolución.”*; y, en su artículo 2 dispuso: *“Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12; y, Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); y, artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; todas las personas con discapacidad a nivel nacional, deberán obtener la cedula de identidad donde conste la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.”*
- Que,** la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el día jueves 27 de febrero del 2020, al brote de coronavirus originado en la República de China como una *“emergencia de salud pública de importancia internacional”*.
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2020 de 03 días del mes de marzo del 2020, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en su artículo 2 dispuso: *“Artículo 2.- Declarar la vigencia de la extensión de la especie “carné de discapacidad CONADIS”, y de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP”, que se estableció mediante Resolución del pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades No. 001-CONADIS-2019, publicada en el Registro Oficial No. 115, del 7 de enero de 2020, hasta que se concluya y reformule el cronograma propuesto para la implementación del proceso de evaluación con el “Manual de Calificación de Discapacidad” por parte del Ministerio de Salud Pública.”*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 002-CONADIS-2020 19 de junio del 2020, el Pleno del CONADIS expidió el *“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES VIRTUALES DEL PLENO DEL CONADIS Y PARA LA APROBACIÓN DIGITAL DE SUS ACTAS Y RESOLUCIONES”*
- Que,** mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-1005-O del 25 de marzo de 2021, el Ministro de Salud Pública Dr. Mauro Antonio Falconí García, solicitó: *“Con el fin de precautelar la salud de personas con discapacidad, en conocimiento de que el país atraviesa duros momentos por la presencia del COVID-19, y con el fin de garantizar la validez de la especie CONADIS, solicito de manera muy cordial se sirva disponer a quien corresponda, se realice el análisis respectivo dentro de su instancia en emitir la prórroga de emisión de la especie “carné de discapacidad CONADIS “válida hasta el 30 de junio del 2021 al 30 de junio del 2022.”*
- Que,** es necesario precautelar la integridad, salud y bienestar de las personas con discapacidad durante ésta emergencia de salud pública; toda vez que, los equipos del Ministerio de Salud Pública (MSP), se encuentran ejecutando los protocolos sanitarios para garantizar a la población ecuatoriana, la vacunación contra la pandemia COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2.

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3; y, en el numeral 7 del artículo 9, de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad: el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades,

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger la solicitud realizada por el Ministro de Salud Pública Dr. Mauro Antonio Falconí García, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-1005-O del 25 de marzo de 2021 y extender la vigencia de la especie “*carné de discapacidad CONADIS*”, hasta el 30 de junio del 2022.

Artículo 2.- Derogar la RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2020 de 03 de marzo del 2020, en su parte “*carné de discapacidad CONADIS*”.

Artículo 3.- Disponer se realice una campaña de difusión por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), acerca de la vigencia de la especie “*carné de discapacidad CONADIS*”, hasta el 30 de junio del 2022 y del Ministerio de Salud Pública hasta el 30 de junio del año 2023.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica del CONADIS, efectúe el trámite correspondiente.

COMUNÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, de forma virtual al primer día del mes de abril del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**GERMAN XAVIER
TORRES CORREA**

Sr. Xavier Torres Correa

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE
DISCAPACIDADES – CONADIS**



Firmado electrónicamente por:
**WINSTON ALEJANDRO
BOLANOS FLORES**

Ab. Winston Alejandro Bolaños Flores
SECRETARIO AD-HOC

Oficio Nro. SENAE-DSG-2021-0077-OF**Guayaquil, 13 de abril de 2021**

Asunto: Solicitud de Publicación al R.O. la RE. N° SENAE-SENAE-2021-0038-RE -REFORMAR A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2015-0775-RE NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DE ADMINISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi Consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2021-0038-RE**, suscrita por la Mgs. Andrea Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2021-0038-RE	“(…) RESUELVE: REFORMAR A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2015-0775-RE NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DE ADMINISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (…)”	03

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-SENAE-2021-0038-RE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0038-RE**Guayaquil, 09 de abril de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 39 de la Decisión No. 848 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 3699 de fecha 26 de julio de 2019, indica lo siguiente: *"Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo: 1. Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero comunitario, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores..."*;

Que el artículo 149 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, señala lo siguiente: *"Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.- Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero ecuatoriano, con suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos aplicables, de mercancías destinadas a ser exportadas luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores: Podrán autorizarse instalaciones industriales, que al amparo de una garantía general, operen habitualmente bajo este régimen, cumpliendo con los requisitos previstos en el reglamento al presente Código: Los productos compensadores que se obtengan aplicando este régimen podrán ser objeto de cambio de régimen a importación para el consumo, pagando tributos sobre el componente importado de dicho producto compensador."*;

Que el artículo 131 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: *"Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.- El Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo es un régimen aduanero a través del cual se puede introducir mercancías al territorio ecuatoriano, para ser sometidas a un proceso de perfeccionamiento, siempre que cumpla con cualquiera de estos fines: a) Transformación; b) Elaboración de nuevas mercancías, aún inclusive en caso de montaje, incorporación ensamblaje y adaptación a otras mercancías; c) Reparación, restauración o acondicionamiento; o, d) Cumplimiento de programas de maquila autorizados por la autoridad competente..."*;

Que, el artículo 135 ibídem dispone: *"Garantías.- En los casos de mercancías acogidas al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, se deberá rendir una garantía específica equivalente al cien por ciento de los tributos suspendidos por cada importación a este régimen."*

Que, el artículo 233 ibídem establece: *"De la garantía aduanera.- Consiste en la obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, con el objeto de asegurar el pago de los tributos al comercio exterior eventualmente exigibles aplicados a la importación o exportación; el cumplimiento de las formalidades determinadas por la Administración Aduanera; y, las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por los operadores del comercio exterior para el ejercicio de sus actividades..."*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0775-RE de fecha 17 de septiembre de 2015 y sus reformas se expidieron las Normas generales para el régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo;

Que, la resolución ibídem establece respecto a la garantía aduanera, lo siguiente:

“Art. 2.- Pago de tributos: El importador presentará la garantía general o específica por los tributos suspendidos a base de su propia autoliquidación, desde el momento en que la declaración aduanera al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo sea numerada electrónicamente. Esto será requisito indispensable para la ejecución del acto de aforo en cualquiera de sus modalidades. Sin perjuicio de ello, antes del levante, el funcionario revisor podrá efectuar las liquidaciones complementarias a que hubiere lugar a efectos de ajustar el valor de la garantía presentada.

Las garantías, generales o específicas, constituirán documentos de soporte de la declaración aduanera, por lo tanto el declarante no podrá transmitir su declaración aduanera sin este requisito, pudiendo inclusive incurrir en abandono tácito y definitivo por falta de presentación de la declaración aduanera, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.”; y,

“Art. 13.- Importación individual: Conjuntamente con su declaración aduanera, el importador deberá presentar como documentos de soporte, a más de los previstos en el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los siguientes: (...) 2. Garantía específica, la que tendrá que ser aprobada por la unidad de Garantías del Distrito respectivo, previo al cierre de aforo.”.

Que, en sesiones de trabajo llevadas a cabo con las áreas operativas del Senae, relacionadas con la ejecución del proceso de despacho de mercancías sujetas a regímenes suspensivos de tributos al comercio exterior, se indicó que existe un tiempo de espera desde la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación (DAI) hasta la aprobación de la garantía, evidenciándose la necesidad de modificar la instancia de aprobación de la garantía, de tal forma que se garantice la fluidez del proceso una vez transmitida la DAI;

Que, mediante Requerimiento No. RE2020-0-083, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información describe los cambios informáticos a ejecutarse para poder atender la observación detallada en el párrafo anterior;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1105** de fecha 21 de julio de 2020, Andrea Paola Colombo Cordero fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de sus facultades legales, **RESUELVE:**

REFORMAR A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2015-0775-RE NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Artículo 1.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 2, por el siguiente:

“Art. 2.- Pago de tributos: El importador presentará la garantía general o específica por los tributos suspendidos en base de su propia autoliquidación, dicha garantía deberá ser aprobada previo a la transmisión de la declaración aduanera de importación. Sin perjuicio de ello, antes del levante, el funcionario revisor podrá efectuar las liquidaciones complementarias a que hubiere lugar a efectos de ajustar el valor de la garantía presentada.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 13 por el siguiente:

“Garantía específica, la que tendrá que ser aprobada por la unidad de Garantías del Distrito respectivo, previo a la transmisión de la declaración aduanera de importación”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la notificación del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; así como, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA PAOLA
COLOMBO CORDERO**

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0762

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-14797-E, el Ingeniero de Ejecución en Marketing y Comercio Internacional Hernán Fabricio Robalino Lalama, con cédula No. 1803054764, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0898-M de 07 de abril del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

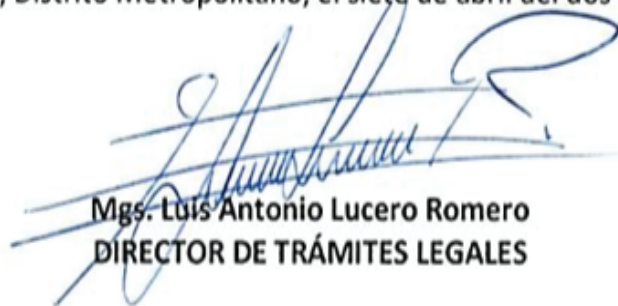
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero de Ejecución en Marketing y Comercio Internacional Hernán Fabricio Robalino Lalama, con cédula No. 1803054764, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2010-1236.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

.....
Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0763

**LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-15155-E, el Arquitecto Edison Amílcar Alvear Valencia, con cédula No. 0400530275, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0899-M de 07 de abril del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Edison Amílcar Alvear Valencia, con cédula No. 0400530275, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2002-135.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil veintiuno.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA
JEANETH
CASTRO MEDINA

.....
Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de diciembre de 2019, en Registro Oficial No. 111, se expidió la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que contempla la expedición de normativa municipal para su regulación y aplicación en lo que respecta a los artículos 5 y 7 que prevén que los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Manabí y Esmeraldas dispondrán mediante ordenanza, la remisión del cien por ciento (100%) de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019, para las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, organizaciones registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que aún mantienen afectación económica a consecuencia del terremoto.

Así mismo, para el caso del impuesto predial, cuando el objeto imponible sobre el cual se grava dicho impuesto sea una vivienda que haya sufrido una afectación a consecuencia del terremoto de abril de 2016, o una edificación que a consecuencia del mismo evento haya dejado de percibir ingresos generados por dicho bien, sus propietarios quedarán exentos del pago de dicho impuesto correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y, se les condonará los intereses, multas y recargos pendientes de pago al 31 de octubre de 2019, conforme a las condiciones que se establezcan en la respectivas ordenanzas que para el efecto deberán expedir los gobiernos autónomos descentralizados.

Con fecha 31 de agosto del 2016, en Registro Oficial No. 830, se publicó la ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS A SUJETOS PASIVOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO AFECTADOS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DEL 2016, con la cual se exoneró de obligaciones tributarias y no tributarias del año 2016 a los afectados del terremoto.

El GAD Portoviejo en estricta observancia al ordenamiento jurídico del país y haciendo uso de su autonomía, con la respectiva capacidad para regirse por sus propias normas en el ámbito de sus competencias, presenta el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, para el análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón Portoviejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 301 ibídem, dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que**, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que**, el artículo 57 ibídem, concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que**, el literal e) del artículo 60 del mismo cuerpo legal faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar de manera privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que**, el artículo 225 y el artículo 226 del COOTAD, clasifican a los ingresos tributarios en impuestos, tasas y contribuciones especiales; y los no tributarios en rentas patrimoniales, transferencias y aportes, venta de activos, e ingresos varios, respectivamente;
- Que**, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario clasifica a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que**, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

- Que,** el artículo 54 del Código Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial N° 111 de fecha 31 de diciembre de 2019, se promulga la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, la cual confiere competencia para la remisión de deudas tributarias y no tributarias;
- Que,** el artículo 5 de la Ley antes mencionada otorga la potestad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Manabí y Esmeraldas que mediante ordenanza dispongan la remisión de las deudas tributarias y no tributarias vencidas al 30 de septiembre de 2019 para las microempresas, de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, organizaciones registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que aún mantienen afectación económica a consecuencia del terremoto del 16 de abril del 2016 y que aún mantienen afectación económica a consecuencia del terremoto del 16 de abril del 2016, para lo cual se contará con informe técnico de órgano competente en cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que constatará dicha afectación;
- Que,** el artículo 7 ibídem indica que tratándose del impuesto predial administrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las provincias de Manabí y Esmeraldas, cuando el objeto imponible sea una vivienda sobre la cual se grava dicho impuesto, que haya sufrido una afectación a consecuencia del terremoto de abril de 2016, o una edificación que a consecuencia del mismo evento haya dejado de percibir ingresos generados por dicho bien, sus propietarios quedarán exentos del pago de dicho impuesto correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y, se les condonará los intereses, multas y recargos pendientes de pago al 31 de octubre de 2019, conforme a las condiciones que se establezcan en la respectivas ordenanzas que para el efecto deberán expedir los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** con fecha 31 de agosto del 2016, en Registro Oficial No. 830 se publicó la ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS A SUJETOS PASIVOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO AFECTADOS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DEL 2016, con la cual se exoneró de obligaciones tributarias (impuesto predial) y no tributarias del año 2016 a los afectados del terremoto;
- Que,** el literal a) del artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, clasifica a la microempresa como aquella unidad productiva de 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60, y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I COMPETENCIA, ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo (GAD Portoviejo) es el órgano competente para regular mediante ordenanza la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria en el cantón Portoviejo.

Artículo 2.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es normar la aplicación de la remisión de las deudas tributarias y no tributarias cuyo sujeto activo es el GAD Portoviejo, bajo las condiciones y parámetros que establecen los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza rige en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo y se aplicará a los sujetos pasivos que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, conforme lo expresado en esta norma.

TÍTULO II

EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL Y REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

CAPÍTULO I

EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL A SUJETOS PASIVOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO

Artículo 4.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO EN LA ZONA CERO.- Se exonera el 100% del impuesto predial urbano de los años 2017, 2018 y 2019, a los predios ubicados dentro del límite de la zona cero, siempre que el sujeto pasivo haya sido el legal propietario de dicho predio desde antes del 1 de mayo del 2016 y hubiere mantenido dicha propiedad dentro de los años de exoneración, conforme la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Quien hubiere adquirido un predio dentro de la zona cero, en fecha posterior al 1 de mayo de 2016, de acuerdo con la inscripción en el Registro de la Propiedad, no gozará del beneficio establecido en este artículo.

El límite de la zona cero será el establecido en la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, en el Título XIV, Capítulo V "Reconstrucción De Portoviejo: Medidas Emergentes".

Artículo 5.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL FUERA DE LA ZONA CERO.- Se exonera del impuesto predial urbano y rural del año 2017, 2018 y 2019 a los sujetos pasivos propietarios de predios urbanos y rurales que estando fuera del límite de la zona cero se acogieron a esta misma exoneración en el año de obligación 2016, siempre que hayan sido los legales propietarios de dicho predio antes del 1 de mayo del 2016, conforme la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, y hubieren mantenido dicha propiedad dentro de los años de exoneración, conforme la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Quien hubiere adquirido un predio en fecha posterior al 1 de mayo de 2016, de acuerdo con la inscripción en el Registro de la Propiedad, no gozará del beneficio establecido en este artículo.

La exoneración establecida en el presente artículo será del 100% y del 50% del impuesto predial, conforme se concedió para el año de obligación 2016.

CAPÍTULO II

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS A LOS SUJETOS PASIVOS EXONERADOS DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL

Artículo 6.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.- A los sujetos pasivos beneficiados por el artículo 4 y 5 de la presente ordenanza, se les condona el 100% de intereses, multas y recargos generados por obligaciones tributarias y no tributarias vencidas con el GAD Portoviejo hasta el 31 de octubre del 2019, y que a la vigencia de la presente ordenanza se encuentren pendientes de pago, siempre que el capital que generó el interés, la multa y el recargo se cancele al 100% hasta el mes de diciembre del año 2021.

TÍTULO II

REMISIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A MICROEMPRESAS QUE MANTIENEN AFECTACIÓN ECONÓMICA COMO CONSECUENCIA DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DEL 2016

Artículo 7.- PERIODOS DE OBLIGACIÓN SUJETOS A LA REMISIÓN.- Los periodos de obligación sujetos a la remisión del 100% de obligaciones tributarias y no tributarias que a la fecha de vigencia de la presente ordenanza se encontraran impagas, son las correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, siempre que su obligación de pago se encuentre vencida hasta el 30 de septiembre del 2019 y conforme a la regulación establecida en el presente artículo.

Artículo 8.- SUJETOS PASIVOS DE LA REMISIÓN.- Son sujetos pasivos de la remisión señalada en el artículo 7 de la presente ordenanza, las microempresas de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, organizaciones registradas en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que mantengan actividades económicas exclusivamente en el cantón Portoviejo, y que además, dichas actividades se hayan desarrollado durante dichos periodos dentro de la zona cero del cantón Portoviejo.

La remisión establecida en el presente título será aplicada exclusivamente a los sujetos pasivos que desde el ejercicio fiscal 2016 hasta el ejercicio fiscal 2019 hayan mantenido una afectación económica como consecuencia del terremoto del 16 de abril del 2016, afectación que deberá acreditarse año a año con la declaración original del impuesto a la renta.

Se entenderá como microempresa a la clasificación establecida en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción en cuanto a ingresos y trabajadores. La misma definición se aplicará a las organizaciones y sus asociados registrados en la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, mismas que deberán contar un Registro Único de Contribuyentes (RUC) o un Régimen Impositivo Simplificado (RISE).

Los pagos realizados hasta la vigencia de la presente ordenanza no se acogen a este beneficio, en tal sentido, no constituirán pago en exceso o pago indebido y por lo tanto no serán objeto de devolución.

Para acceder al beneficio establecido en el presente artículo el interesado deberá ingresar un reclamo tributario adjuntando los documentos necesarios debidamente notariados como fiel copia de su original.

Artículo 9.- Plazo de remisión. - La remisión prevista en el presente título podrá solicitarse hasta diciembre del 2021.

TÍTULO III

INCENTIVO A LAS NUEVAS EDIFICACIONES DENTRO DE LA ZONA CERO

Artículo 10.- Nuevas edificaciones en la zona cero.- Se exonera de la tasa por aprobación de planos de edificaciones o modificatorios de los mismos, y de la tasa por inicio de obra y control de edificaciones a los nuevos proyectos arquitectónicos que se aprobaren y se construyeren dentro del límite de la zona cero hasta el año 2024.

TÍTULO IV

PROCESOS PENDIENTES EN EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 11.- Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán cumplir únicamente con el pago de las costas procesales.

El contribuyente podrá comunicar su intención de acogerse a la remisión, al funcionario ejecutor de la acción coactiva, quien verificará que la misma haya sido debidamente aplicada por el GAD Portoviejo, previo a la liquidación de costas correspondientes y archivo del procedimiento coactivo.

Si dentro del periodo de remisión se realizan embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados a la obligación, siempre y cuando cubran su valor. De no existir la solicitud se procederá con la imputación establecida en el artículo 47 del Código Tributario.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para los sujetos pasivos que hayan cancelado las obligaciones descritas en los artículos 4 y 5 de esta norma, se generarán de oficio las respectivas notas de crédito correspondientes al valor del impuesto predial urbano y rural (según sea el caso), pudiendo esta administración compensar las mismas con otras obligaciones pendientes que mantuviera el sujeto pasivo con el GAD Portoviejo; caso contrario, las notas de crédito se compensarán en futuras deudas con la administración municipal.

Para los sujetos pasivos que a la fecha de la vigencia de esta ordenanza adeuden las obligaciones descritas en el artículo 4 y 5 antes indicados, se generarán de oficio las respectivas notas de crédito por el valor que corresponde al impuesto predial urbano, debiendo esta administración compensar las mismas con la deuda objeto de la exoneración.

SEGUNDA: Para la aplicación del artículo 5 de esta norma, la Dirección de Información, Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, proporcionará el catastro de los afectados del terremoto ubicados fuera del límite de la zona cero, así como el tipo de afectación y su respectivo porcentaje de exoneración.

Tanto en la zona urbana como rural del cantón, en el caso de predios no contemplados en el catastro de afectados en el 2016, podrán beneficiarse de la exoneración de acuerdo a lo dispuesto en la disposición general séptima de esta ordenanza.

TERCERA: Los sujetos pasivos beneficiados por la remisión del artículo 6 de esta norma, que mantuvieren convenios de pago vigentes, podrán acogerse a la misma por el capital adeudado a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Los pagos realizados por intereses, multas y recargos antes de la vigencia de la presente ordenanza no se acogen a los beneficios de la misma y por lo tanto no constituirán pago en exceso o pago indebido.

CUARTA: La exoneración de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza no aplican para entidades del sector público ni para sujetos dedicados al desarrollo de actividades de intermediación monetaria realizada por la banca comercial, cooperativas, cajas de ahorro y similares.

QUINTA: Las empresas públicas municipales y las adscritas al GAD Portoviejo podrán otorgar la remisión de la deuda tributaria y no tributaria de sus administrados a través de resolución de su Directorio, tomando en cuenta las mismas condiciones emitidas en la presente ordenanza.

SEXTA: La Dirección Financiera, o quien haga sus veces, será la responsable de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, en colaboración con las Direcciones que se asignen para la elaboración de los informes correspondientes.

SÉPTIMA: Los sujetos pasivos de las zonas urbana y rural, a quienes no se les hubiere otorgado de oficio el beneficio señalado en los artículos 4 y 5 de la presente ordenanza, podrán ingresar un reclamo tributario adjuntando documentos que acrediten su condición de afectados por el terremoto, tales como:

- Certificado o resolución emitida por la Dirección de Control Territorial del GAD Portoviejo, correspondiente a la demolición parcial o total de la edificación.
- Resolución de reclamo tributario, en caso de haberse presentado para acogerse a la exoneración otorgada en el año 2016.
- Contrato de mantenimiento por parte del MIDUVI.
- Certificado de semaforización del MIDUVI.

OCTAVA: Para acreditar la condición que permita acceder a los beneficios establecidos en el Título II de la presente ordenanza, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos respectivos, tales como declaraciones del impuesto a la renta,

Registro Único de Contribuyentes y su respectivo historial, y demás documentos que sean requeridos por la Dirección Financiera del GAD Portoviejo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en el dominio web de la institución.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los 25 días del mes de marzo del año 2021.



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR

AGUSTIN ELIAS
CASANOVA CEDENO

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 25 de febrero y 25 de marzo de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 25 de Marzo de 2021.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ
Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, a las 15H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ
Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 25 de Marzo de 2021.- 16H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR
AGUSTIN ELIAS
CASANOVA CEDENO

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 25 de Marzo de 2021, a las 16H45.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA QUE CONTIENE LA DÉCIMO CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, QUE MODIFICA EL TÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, Y EL TÍTULO IX DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de perfeccionar los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las responsabilidades de los ciudadanos, en esta ocasión respecto a la regulación de edificaciones, y a la ocupación y uso del espacio público para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, se creó la necesidad de implementar nuevos artículos que estén acorde con la estructura jurídica municipal, los componentes del Plan de Desarrollo Municipal, la normativa nacional, y la plena garantía de los derechos de las personas.

En este proyecto de ordenanza se propicia la regulación de la conducta infractora, se consideran tiempos para perfeccionar la sanción; revisamos la infracción, subsanación, reparación, y otros aspectos que no solo hagan posible el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores del servicio de telecomunicaciones, sino que también prevalezca la seguridad de las personas.

Con esta reforma esperamos mejorar procesos administrativos sancionatorios municipales; zanjar la desproporcionalidad entre la obra nueva municipal y la responsabilidad ciudadana; la implementación de nuevos parámetros respecto al cálculo del avalúo del bien destruido y la sanción aplicada para el responsable de dicho acto, teniendo especial consideración incluso para las zonas regeneradas del Cantón.

Las nuevas incorporaciones que proponemos al contenido del Libro 2 del Código Municipal vigente, mantienen coherencia entre las situaciones presentadas en territorio, la planificación de la entidad municipal y la aplicación de principios elementales de la administración pública. Se busca por tanto fortalecer el componente territorial del Cantón, considerando sus atributos y potencialidades, para posibilitar la implementación de políticas públicas multisectoriales para la equidad y la sostenibilidad en el área urbana y rural, y convertir a Portoviejo en un espacio de encuentro y centro dinamizador, articulador de la región, en obediencia al segundo principio rector del GAD Portoviejo que señala que la planificación de obras y servicios se debe realizar bajo el concepto de ocupación y utilización del suelo para la construcción de ciudades satélites.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República en su artículo 240 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";
- Que**, la Constitución de la República en su artículo 264 establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural" y determina, en su inciso final, que "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";
- Que**, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que "el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";
- Que**, dentro de los principios generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;
- Que**, el artículo 54 del COOTAD contempla, en su letra m), como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal, "regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";
- Que**, según el artículo 55 del COOTAD, letra b), dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la Ley, consta la de "ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 letra a) señala como atribución del

Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, con fecha 15 de junio de 2018 fue sancionada la actualización y codificación de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, libro 2 del Código Municipal; publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 582, del lunes 15 de Octubre de 2018.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el literal a) del artículo 57, literal e) del artículo 60, y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA DÉCIMO CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, QUE MODIFICA EL TÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DEL ÁREA URBANA Y RURAL, Y EL TÍTULO IX DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

DE LA REGLAMENTACIÓN DEL ÁREA URBANA Y RURAL

Artículo 1.- Reemplácese el artículo 249 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, por el siguiente texto:

“Art. 249.- Informe aprobatorio de plan masa.- Para el otorgamiento del informe aprobatorio de plan masa de desarrollo del proyecto, el urbanizador deberá presentar a la Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, la siguiente documentación:

- a) Solvencia actualizada del Registro de la Propiedad;
- b) Plano topográfico del predio ajustado a la escala del formato A-1, en el que consten: el detalle de ubicación del predio a urbanizarse; el sistema vial circundante; la ubicación de ríos, quebradas, riachuelos, canales de riego, líneas de transmisión de energía eléctrica, entre otros.
- c) Plan masa con la distribución de lotes y sus respectivos cuadros de áreas donde se identifiquen los porcentajes de cesión conforme a la ley.

En este cuadro deberán constar los siguientes datos con superficies y porcentajes: área total del predio a urbanizarse; área útil; área de vías y aceras; área de afectación; área de protección (si el caso lo amerita); áreas verdes y comunales; densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto; listado total de lotes con numeración continua, frente, fondo y superficie.

Todos los planos deberán estar geo referenciados con coordenadas UTM DATUM WGS84 y cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Portoviejo.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 250 de la Ordenanza, por el siguiente:

“Art. 250.- Informe básico y de factibilidad.- Para el otorgamiento del informe básico y de factibilidad el urbanizador deberá contar con el informe aprobatorio del plan masa y presentar a la Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, la siguiente documentación:

1. Memoria técnica escrita y gráfica del proyecto que deberá contemplar obligatoriamente los siguientes aspectos: antecedentes, condicionantes físicas del terreno, condicionantes urbanas, propuesta urbana y vial, cálculo de áreas verdes y comunales en función de las normas existentes, así como cualquier estudio especial que facilite la comprensión del proyecto. La memoria se presentará en formato A-4.
2. Plano de detalle del equipamiento comunitario y áreas verdes.
3. Certificado de afectación de línea de alta tensión.
4. Requisitos para aprobación del diseño vial (plano del diseño vial, detalles y secciones; memoria técnica del diseño vial, estudio de suelo).
5. Requisitos ambientales emitidos por la Autoridad Ambiental (certificados de no intersección con bosque y vegetación protectora, categorización del proyecto, registro ambiental con su plan de manejo, resolución de aprobación).

En el caso de conjuntos habitacionales (lote más vivienda), además de los requisitos antes indicados deberá presentar:

- a) Descripción de la tipología, espacios, área, número y precio de las viviendas para la emisión del ANEXO 1 para calificación de vivienda de interés social.
- b) Plano de implantación de la forma de ocupación de las edificaciones en formato A-1 donde se identifique las normas de edificabilidad, tipología de vivienda y retiros específicos.
- c) Planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos e hidrosanitarios de las tipologías de viviendas.

- d) Memorias estructurales basadas en las normas NEC.
- e) Estudio de suelo (en caso de vivienda con losa o de dos plantas).
- f) Actas de diseño firmadas por profesionales debidamente patentados.
- g) Informe de factibilidad de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, emitido por PORTOAGUAS EP. para los predios donde el IRURR indique que no existe disponibilidad de servicios.
- h) Informe de factibilidad del servicio de energía eléctrica emitido por CNEL EP.
- i) Informe de factibilidad del servicio de telecomunicaciones emitido por CNT EP.

La presentación de las factibilidades es obligatoria para los conjuntos habitacionales que requieran la calificación como vivienda de interés social por parte del MIDUVI.”

Artículo 3.- Reemplácese el artículo 251 de la Ordenanza, por el siguiente texto:

“Art. 251.- Informe de aprobación definitiva.- Para el otorgamiento del informe de aprobación definitiva del proyecto por parte de la Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, el urbanizador deberá contar con el informe básico y de factibilidad aprobado, y presentar la siguiente documentación:

- a) Informe y planos aprobatorios del proyecto hidrosanitario por parte de PORTOAGUAS EP.
- b) Informe y plano aprobatorio del sistema contra incendios, emitido por el Cuerpo de Bomberos de Portoviejo.
- c) Informe y planos aprobatorios por parte de CNEL EP.
- d) Informe y planos aprobatorios por parte de CNT EP.
- e) Cronograma de plazos de entrega de obras de infraestructura.
- f) Presupuesto de las obras de urbanización y de la vivienda tipo, de ser el caso.
- g) Garantía de fiel cumplimiento de obras de infraestructura y áreas comunales. En caso de que aplique, deberá adjuntar el o los documentos que certifiquen los mecanismos de negociación y/o financiamiento de dichas obras entre el urbanizador y el GAD Portoviejo, conforme a lo establecido en la normativa municipal.
- h) Cuando se trate de urbanizaciones calificadas de interés social, se deberá adjuntar la calificación debidamente aprobada por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda para la emisión del Anexo 5.

Previo al otorgamiento del informe de aprobación definitiva, el propietario o promotor deberá presentar tres juegos físicos de toda la información presentada en cada una de las fases de aprobación del proyecto de urbanización firmados por los profesionales debidamente patentados, con los sellos de aprobación de las empresas correspondientes, y cancelar la tasa de aprobación respectiva”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 267 de la Ordenanza, por el siguiente:

“**Art. 267.-** Toda nueva construcción, reconstrucción, reforzamiento, remodelación, ampliación horizontal o vertical de un edificio, requerirá de la aprobación de los planos arquitectónicos y sus ingenierías complementarias, por parte de la Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces. Los planos deberán presentarse con la firma del propietario o su representante legal, del profesional técnico responsable del proyecto y de los profesionales respectivos de cada rama y los requisitos correspondientes de acuerdo al tipo de proyecto de conformidad con lo establecido en el procedimiento vigente.

Los proyectos de equipamiento urbano deberán obtener la aprobación del plan masa otorgado por la Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales en conjunto con la Dirección de Urbanismo y Sostenibilidad Territorial, o quienes hagan sus veces, que autorice su implantación.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 268 de la Ordenanza, por el siguiente texto:

“**Art. 268.-** Para la aprobación de los planos de edificación se presentarán los requisitos de conformidad con lo establecido en el procedimiento vigente.

Los informes técnicos vinculantes, previo a la aprobación municipal, serán elaborados por la Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, o quien haga de sus veces, de manera directa o a través de las entidades colaboradoras públicas o privadas. No se tramitará la aprobación de planos si al menos uno de los documentos que deben presentarse adjuntos a la solicitud, estuviere caducado o no cumpliere con lo establecido en la normativa vigente.”

Artículo 6.- Reemplácese el artículo 269 de la Ordenanza, por el siguiente texto:

“**Art. 269.-** La Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, comunicará por escrito o por correo electrónico al solicitante, el resultado final del cumplimiento del procedimiento

de aprobación de los planos presentados, en el término máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de su presentación.

Si los planos fueran aprobados, dicha Dirección emitirá el certificado correspondiente y entregará al interesado los planos sellados y firmados. El certificado de aprobación de planos caducará transcurridos dos años desde la fecha de su emisión.

Si los planos no fueran aprobados, esta Dirección expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias para realizar las correcciones previas a su aprobación.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 271 de la Ordenanza, por el siguiente:

“**Art. 271.-** Previo a la emisión de la certificación de planos y permiso de construcción y control de edificaciones, el propietario deberá cancelar la tasa municipal correspondiente.”

Artículo 8.- Reemplácese el artículo 272 de la Ordenanza, por el siguiente texto:

“**Art. 272.-** La Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, puede otorgar copias certificadas de los planos que hubiere aprobado, para lo cual el interesado presentará la solicitud dirigida a la Dirección antes mencionada, y cancelará un valor equivalente al 10% de la tasa de aprobación original.”

Artículo 9.- Elimínese del artículo 273 de la Ordenanza, referente a la modificación de planos aprobatorios, el primer requisito: “-Una solicitud dirigida al Director (a) de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, o quien haga sus veces”.

Artículo 10.- Elimínese del artículo 274 de la Ordenanza, referente a la actualización de certificación de aprobación de planos, el segundo caso:

“•Por cambio del propietario de terreno”.

Artículo 11.- Reemplácese el artículo 276 de la Ordenanza, por el siguiente texto:

“Los proyectistas pueden elevar consultas sobre anteproyectos a la Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces, la que emitirá informe en el plazo de 15 días. El proyectista presentará los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al (la) Director (a) de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales o quien haga sus veces, en la que conste de manera clara su requerimiento;
- Planos arquitectónicos en los que conste graficado claramente el proyecto.

El informe de absolución de consultas sobre anteproyectos tendrá validez por un año.”

Artículo 12.- Reemplácese el artículo 279 de la Ordenanza, por el siguiente:

“Art. 279- Requisitos para regularizar construcciones existentes desde 2014.- Los interesados presentarán los siguientes documentos:

- Solvencia actualizada del Registro de la Propiedad.
- Cédula de ciudadanía y papeleta de votación. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará la autorización del propietario con la respectiva cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- Informe de la condición actual del inmueble (incluye registro fotográfico).
- Acta de responsabilidad estructural notariada.
- Declaración juramentada en la que el propietario asume toda la responsabilidad del proceso constructivo.
- Planos arquitectónicos que incluyan cuadro de áreas y especificaciones técnicas.
- Informe de un perito estructural acreditado para proyectos mayores a 400m² o 3 plantas .
- Informe firmado por un profesional en la ingeniería o en la arquitectura sobre la factibilidad del servicio sanitario y eléctrico (en caso de proyectos a ser declarados bajo el régimen de propiedad horizontal).”

Artículo 13.- Sustitúyase el último inciso del artículo 351 de la Ordenanza, por el siguiente:

“Una vez concluidos los controles del proceso constructivo, y emitidos los certificados de conformidad expedidos por PORTOVIVIENDA EP, el propietario deberá solicitar el certificado de habitabilidad a la Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces.”

Artículo 14.- Agregar al artículo 355 de la Ordenanza, a partir del segundo inciso, el siguiente texto:

“Para continuar el proceso constructivo y obtener el certificado de conformidad de cada una de las etapas, el constructor o propietario deberá subsanar las observaciones presentadas, de acuerdo con el informe emitido por PORTOVIVIENDA EP.”

Artículo 15.- Reemplácese el artículo 356 de la Ordenanza, por el siguiente texto:

“Art. 356.- Es obligación del propietario o constructor presentar el permiso de construcción y los planos aprobados por parte de la dirección municipal correspondiente, al inspector o a la autoridad sancionadora municipal, cuando estos lo requieran.

Una vez programada la inspección con el propietario o los responsables de la obra, es obligatorio que el técnico encargado de la obra esté presente.”

Artículo 16.- Incorpórese los siguientes cambios al artículo 376 de la Ordenanza:

1. Se sustituye el literal f) por el siguiente:

“f) Construcciones sin planos aprobados y sin permiso de inicio de obra y control de edificaciones, sin contravenir las normas urbanísticas.- Los que construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin contar con planos aprobados y permiso de inicio de obra y control de edificaciones, que respeten las normas urbanísticas, serán multados de acuerdo a la siguiente tabla:

CUADRO N°1	
M2	MULTA
<= 100	1 SBU
>101<= 150	1 SBU + 15% DEL SBU
>151<= 200	1 SBU + 30% DEL SBU
>201<= 250	1 SBU + 45% DEL SBU
>251 <= 300	1 SBU + 60% DEL SBU
>301 <= 600	1 SBU + 75% DEL SBU
>601	2 SBU

Además la autoridad municipal correspondiente ordenará la suspensión de la obra hasta que el infractor realice la rectificación respectiva y/o presente el permiso; de no cumplir con lo antes indicado en el plazo ordenado por la autoridad municipal correspondiente, el GAD Portoviejo realizará la demolición de la construcción a costa del infractor y los gastos en que incurra se cobrarán vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.

El GAD Portoviejo negará otros petitorios que presenten los infractores respecto a los trámites de patente municipal, canon de arrendamiento, fraccionamiento, transferencia dominio o cualquier otro trámite en los inmuebles en los que se ha cometido la infracción, hasta la regularización respectiva.”

2. Se sustituye, en el penúltimo inciso de la letra g), la frase “en el plazo ordenado por la autoridad”, por la frase “antes de emitirse dictamen respectivo”.
3. Se sustituye el literal h) por el siguiente:

“h) Construcciones con certificación de planos aprobados, sin permiso de inicio de obra y control de edificaciones: los que construyan con certificación de planos aprobados y no soliciten el permiso de inicio de obra y control de edificaciones para la programación de la inspección para el primer, segundo y tercer control, serán sancionados de acuerdo a las siguientes consideraciones en concordancia con el artículo 289 de esta norma:

Tipología de Construcción	NÚMERO DE CONTROLES		
	Control 1 (hasta 4 SBU)	Control 2 (hasta 3 SBU)	Control 3 (hasta 2 SBU)
Tipo I (Edificación con cubierta metálica / Trabajos Varios).	1 SBU	1 SBU	1/2 SBU
Tipo II (Edificación planta baja / planta alta con losa).	2 SBU	1.5 SBU	1 SBU
Tipo III (Edificación mayor a 400 m ² o a 3 plantas).	3 SBU	2.5 SBU	2 SBU
Tipo IV (Materiales alternativos).	1/2 SBU	1/2 SBU	1/2 SBU
Tipo V (Equipamiento Urbano).	4 SBU	3 SBU	2 SBU

La inobservancia de más de 1 control de edificación no solicitado dentro de la programación de la inspección dará lugar a la sumatoria de multas según la tabla antes descrita.”

4. Se incorpora, en el primer inciso de la letra n), a continuación de la frase “autoridad municipal correspondiente”, el siguiente texto:

(...); “así mismo el propietario, arrendatario o usufructuario que posea árboles que colinden con los predios vecinos, está obligado al cuidado que comprenderá la acción de podarlos y todo lo relacionado a la limpieza que se deba realizar en función de evitar molestias y/o alguna otra afectación al predio colindante, dentro de los límites de su predio. De no cumplir con lo antes indicado en el plazo ordenado, el GAD Portoviejo realizará la demolición, readecuación, poda de árboles o limpieza de la construcción, dependiendo del caso, a costa del infractor, y los gastos en que incurra se cobrarán vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.”

5. Se sustituye el primer inciso de la letra o), por el siguiente texto:

“o) Daños a bienes de uso público.- El ciudadano, constructor o propietario del predio que cause daños a bienes de uso público: calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, etc., con preparación de mezcla de hormigón, equipos pesados de construcción, carga y transporte de escombros, carga y descarga de materiales pétreos, de hormigón, de hierro o cualquier otra actividad que cause afectación al espacio público y/o bienes de uso público, serán multados de acuerdo al avalúo del daño, conforme al cuadro No. 1. Además estarán obligados a restituir, reparar o reconstruir el daño hasta llegar a su estado original, en el plazo establecido de conformidad con el procedimiento sancionador. De no cumplir con lo anterior, el GAD Portoviejo realizará dichos trabajos a costa del infractor y cobrará los gastos incurridos por la vía coactiva con un recargo del 20% más los intereses correspondientes.

CUADRO N° 1	
AVALÚO DEL DAÑO	MULTA
<= \$300	1 SBU
>\$301<= \$599	2 SBU
>\$600<= \$999	5 SBU
>\$1000 o en zona en la que se haya ejecutado un proceso de mejora urbana.	6 a 20 SBU”

6. Incorpórese, a continuación de la letra o), los siguientes literales:

“o.a) Línea de alero o cornisa.- La línea de alero o de cornisa es la unión del muro de fachada con la caída de cubierta; en cubiertas inclinadas, el alero debe terminar en esa línea o tener un volado sobre la vereda que no debe ser mayor de un metro. El alero no debe botar las aguas lluvias sobre la vereda y calzada sino que debe ser recogida mediante un canalón hacia una bajante metálica perdida en la fachada, que la depositará en un cajón de hormigón con tapa del mismo material previo a su conducción a la cañería de aguas lluvias en la calle.

Para el caso de viviendas existentes, el propietario está obligado a la reparación o readecuación de bajantes en fachadas para cumplir con la normativa en un plazo establecido por la autoridad municipal correspondiente; de no cumplir con lo indicado en el plazo establecido, el GAD Portoviejo realizará la intervención a costa del infractor y los gastos en que incurra se cobrarán vía coactiva con el 20% de recargo más los intereses correspondientes.

o.b) Permisos de funcionamiento/aprobación de local (notificación previa clausura).- El propietario, arrendatario o usufructuario de todo local que realice actividad comercial dentro del cantón Portoviejo, contará con los permisos municipales correspondientes; de no hacerlo, la Dirección de Control Territorial notificará al administrado mediante acta de verificación, concediéndole el plazo de 8 días para que cumpla con la obtención de dichos permisos o justifique objetivamente su incumplimiento. De no proceder de esta manera, el Director de Comisaría Municipal notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo notificado.”

CAPÍTULO II

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 17.- Modifíquese el artículo 458 de la Ordenanza, de la siguiente manera:

1. En su primer inciso, se sustituye la frase “en un plazo máximo de 60 días”, por la frase “en un plazo máximo de 20 días”.
2. Se agrega, en el tercer inciso, luego de la frase “gravedad de la infracción”, el siguiente texto:
“; de tratarse de una vía de alto impacto o zona regenerada, la sanción será de hasta 10 SBU.”
3. Se incorpora, a continuación del tercer y último inciso, el siguiente inciso nuevo:
“En caso de no acatar o mostrar desinterés a lo dispuesto por la autoridad municipal correspondiente, se aplicará lo señalado en el artículo 82 de la LOOTUGS, respecto al incumplimiento del deber de conservar y situación de ruina, por lo cual, el GAD Portoviejo procederá a ejecutar las medidas provisionales de aseguramiento a costa del infractor y cobrará los gastos incurridos por la vía coactiva con un recargo del 20% más los intereses correspondientes e iniciará el proceso de enajenación forzosa a través de subasta para el uso de edificaciones en ruina.”

Artículo 18.- Incorpórese, en el artículo 482 de la Ordenanza, lo siguiente:

1. En el último inciso, a continuación de la frase “...expendio exclusivo”, se agrega “...y exposición de bienes y servicios”.

2. En el último inciso, a continuación de la frase "...se verificará que cuenten con la patente municipal", se agrega "...y autorización del propietario o arrendatario del local, caso contrario no se les otorgará el permiso mencionado".

Artículo 19.- Reemplácese los numerales ubicados a continuación del segundo inciso del artículo 555 de la Ordenanza, por los siguientes:

1. Copia notariada y debidamente inscrita en el GAD Portoviejo, del contrato de arrendamiento, en caso de que el interesado no sea el propietario del predio;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la entidad nacional de control, o el órgano gubernamental correspondiente;
3. Permiso ambiental emitido por el ministerio del ramo;
4. Informe favorable de la Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales, o quien haga sus veces;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación, previo a la aprobación del permiso;
6. Informe técnico de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos si la construcción es mayor a 30 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora;
8. Plano de la implantación de los postes, tendido de redes aéreas o soterradas y las estructuras, características generales y de mimetización, conforme a la normativa vigente, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas; mismos que deberán cumplir con la regulación establecida para la instalación de infraestructura pública.
9. Informe técnico de un profesional particular que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.
10. Presupuesto total de la infraestructura a instalarse.
11. Acta de responsabilidad estructural notariada y planos arquitectónicos y estructurales de la infraestructura de soporte incluida memoria de cálculo, en caso de realizar obras complementarias."

Artículo 20.- Reemplácese el artículo 559 de la Ordenanza, por el siguiente:

"Art. 559.- Infraestructura Compartida.- El propietario de dicha estructura del sistema comercial, atenderá lo dispuesto en la ley de la materia, la normativa y resoluciones expedidas por la entidad nacional de control o el órgano gubernamental correspondiente, respecto a la norma técnica para uso compartido de infraestructura vigente."

Artículo 21.- Sustitúyase el numeral 1 del artículo 565 de la Ordenanza por el siguiente:

1. “Por la ocupación del espacio público y privado dentro del cantón Portoviejo para la instalación o construcción de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción: por cada infraestructura utilizada o instalada para redes de telecomunicaciones en espacios públicos o privados de zonas urbanas o rurales del cantón y otras, pagarán un valor correspondiente al 2% del costo total de la instalación o construcción, valor que no podrá exceder de 10 SBU. Para el caso de infraestructura cuyo costo sea menor a 42 salarios básicos unificados, pagarán el 4% del costo total de la instalación o construcción, valor que no podría exceder de 2 SBU. Todos los permisos mencionados en este capítulo tendrán una vigencia de un año con carácter de renovable o revocable, contados desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

En el caso de infraestructura pública existente, para la regularización el interesado deberá cancelar el 6% del costo total de la instalación o construcción.

Para el cálculo de las tasas de las que habla este numeral, el interesado deberá presentar el presupuesto total de la infraestructura a instalarse, debiendo cancelarla al día siguiente de su emisión.”

Artículo 22.- Refórmese el primer inciso del numeral 2 del artículo 565 de la Ordenanza, quedando de la siguiente manera:

2. “Por el uso de obras ejecutadas por el GAD Portoviejo para el despliegue de infraestructura para cableado soterrado para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, pagarán anualmente una tasa equivalente al 1% de un SBU ducto por metro anual, de acuerdo a la normativa vigente.”

Artículo 23.- Modifíquese el artículo 566 de la Ordenanza, de la siguiente forma:

1. Se reemplaza el segundo inciso, referente a infracciones y sanciones, por el siguiente texto:

“Si la persona natural o jurídica no gestiona su permiso de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y se encuentra funcionando, sin perjuicio de la tasa generada por la ocupación del espacio público, el GAD Portoviejo tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 3 SBU, pudiendo además ordenar la desinstalación de la infraestructura sin el permiso respectivo en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la notificación correspondiente. En caso de no procederse a la

desocupación en el plazo establecido, el GAD Portoviejo procederá a la desinstalación de la estructura o materiales a costa del infractor. Los valores en que incurra la administración municipal podrán ser cobrados al infractor vía coactiva más los intereses legales correspondientes.”

2. Se elimina el inciso cuarto.
3. Se reemplaza el sexto inciso por el siguiente texto:

“Se impondrá una multa equivalente a 20 SBU, al prestador del servicio comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. Si la instalación cuenta con el permiso respectivo, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza, la autoridad municipal correspondiente impondrá al prestador del servicio comercial una multa equivalente a 50 SBU y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días; en caso de incumplimiento se revocará el permiso y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costa del infractor. Los valores por gastos incurridos para el desmontaje podrán ser cobrados al infractor por la vía coactiva más los intereses legales correspondientes.”

4. Se reemplaza también el octavo inciso por el siguiente texto:

“Si se produce algún accidente o siniestro no previsto, que afecte a terceros y que sea imputable al prestador del servicio comercial, se hará efectiva la póliza de seguro; además, el prestador del servicio comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza. En caso de no tener vigente la misma, pagará una multa equivalente a 20 SBU”.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

PRIMERA: Sustitúyase, en todo el contenido de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, el nombre “Director de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, por “Director de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales”. De la misma manera sustitúyase el nombre “Dirección de Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, por “Dirección de Información, Avalúos, Catastro y Permisos Municipales”.

SEGUNDA: En la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, incorpórese, en el artículo 861 de las definiciones, siguiendo el orden alfabético establecido, las siguientes:

“LOOTUGS: Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión del Suelo.”

“PORTOAGUAS EP: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Portoviejo.”

“PORTOVIVIENDA EP: Empresa Pública Municipal de Vivienda de Portoviejo.”

TERCERA: Sustitúyase, en todo el contenido de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo, el nombre “Trabajos Varios”, por “Obras Menores”.

CUARTA: Añádase en el artículo 10 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, lo siguiente:

“En el caso de proyectos de rehabilitación y/o reforzamiento, el valor de la tasa de aprobación de planos es el valor correspondiente al 4 x 1000 sobre la base imponible.”

QUINTA: Incorpórese en el artículo 16 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, lo siguiente:

“El valor de la tasa para el control de edificaciones por aprobación de planos modificatorios, será el 30% de la tasa de aprobación original.”

SEXTA: Reemplácese el artículo 42 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, por el siguiente:

“Artículo 42.- HECHO GENERADOR.- Se constituye como hecho generador la revisión de los planos y su control referente al cumplimiento de las normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo; dicho servicio se evidencia con la aprobación y emisión del “Informe Técnico y de Aprobación de Fraccionamiento, Unificación o Remanente” favorable, mismo que avala el servicio prestado.”

SÉPTIMA: Agréguese, en el artículo 45 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, lo siguiente:

“Se exceptúan del pago de la tasa por el servicio de fraccionamiento, unificación o remanente, las solicitudes donde su propietario o beneficiario sea el GAD Portoviejo, sus empresas o entidades adscritas.”

OCTAVA: Reemplácese el artículo 51 de la ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE APROBACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y REGULACIÓN DE PLANOS, CONSTRUCCIONES, FRACCIONAMIENTOS Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, por el siguiente:

“Artículo 51.- DETERMINACIÓN DE LA TASA.- El valor de la tasa por regularización de construcciones existentes es el valor correspondiente al 10 X 1000 sobre la base imponible.”

NOVENA: Reemplácese el artículo innumerado 9 de la ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LAS ZONAS DE AFECTACIÓN EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DE LOS CENTROS COMERCIALES” por el siguiente:

“Artículo Innumerado (9).- Centro Comercial Minorista No. 2.- Los predios que serán afectados por la construcción del Centro Comercial Minorista No. 2, serán únicamente los que se detallan a continuación:

ITEM	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO A LA FECHA
7	01-02-076-005	MOLINA GARCÍA LUISA HERMELINDA
8	01-02-076-006	FEDERACIÓN DEPORTIVA DE MANABÍ
9	01-02-076-007	PARRALES GUTIÉRREZ HAYDEE MONSERRATE

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese el artículo 20 de la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el Cantón Portoviejo, y toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente reforma.

SEGUNDA: Deróguense los artículos 298, 301, 319, 321, 341 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la página web de la institución.

Dado por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, al 01 de abril del año dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE CONTIENE LA DÉCIMO CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, QUE MODIFICA EL TÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, Y EL TÍTULO IX DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 20 de febrero de 2020 y 01 de abril de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 01 de Abril de 2021.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, al 01 día del mes de abril del año dos mil veintiuno, a las 14H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE CONTIENE LA DÉCIMO CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, QUE MODIFICA EL TÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, Y EL TÍTULO IX DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 01 de Abril de 2021.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE CONTIENE LA DÉCIMO CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, QUE MODIFICA EL TÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN DEL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, Y EL TÍTULO IX DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño

ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 01 de Abril de 2021, a las 16H00.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.